

tero Rodríguez, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 13 de marzo y 16 de junio de 1964, sobre actualización de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Cantero Rodríguez contra resolución de la Sala de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de marzo y 16 de junio de 1964, que actualizaron la pensión pasiva del recurrente sin elevar la que ya venía percibiendo, cuyos actos administrativos confirmamos por ser ajustados a derecho absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, Servicio Regional de Construcción, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto 5-T-127, «Mejora del firme carretera T-340, de Venta Nueva al jaro de Buda, p. k. 4,000 al 15,000», y en el término municipal de Tortosa, en sus pedanías de La Cava y Jesús y María (provincia de Tarragona).

Aprobado definitivamente en 25 de mayo de 1965 el proyecto citado, y por estar comprendido dicho proyecto en el programa de de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado a) de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, por los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, a propuesta del Servicio Regional de Construcción y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la Contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los po-

sibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 12 de febrero de 1966—El Ingeniero Jefe.—835-E.

Relación que se cita, con expresión de número de orden, nombre y domicilio del propietario y objeto y superficie a expropiar

ALCALDÍA PEDÁNEA DE JESÚS Y MARÍA

Día 8 de marzo de 1966, a las nueve horas

1. Doña Manuela Boluña Lamote, Santa Ana, 17, Tortosa.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 1.003,52.
2. Doña Asunción Anchorena Pallarés.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 997,74.
3. Don Juan Sorribes Turón, Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 241,15.
4. Don Francisco Martínez Cavet.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 296,12.
5. Don Joaquín Turón Valldeperes, Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 289,42.
6. Doña Teresa Bertomeu Valldeperes, Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 360,50.
7. Doña Teresa Bertomeu Valldeperes, Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 414,50.
8. Doña Rosa y Josefa Mauri Bertomeu.—Erial, Metros cuadrados: 175,27.
9. Don Gaspar Gilabert Calbi, Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 315,16.
10. Doña Josefa Gilabert Masdeu, Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 274,18.

Día 8 de marzo de 1966, a las diez treinta horas

11. Don Damián de Oriol y Amigo de Ibero.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 4.118,75.
12. Don Francisco Melich Rubiales.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 869,25.
13. Doña Cinta Turón Zaragoza, Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 1.024,50.
14. Doña Carmen Fustigueres Canales, Tortosa.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 1.253,15.
15. Don Lucas Lluch Abella, Berenguer IV, 24 y 26, Tortosa. Metros cuadrados: 198,21.
16. Don Rafael Franch Tomás, Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 583,12.
17. Doña María Cinta Rabanls Fustigueres, Obispo Aznar, 10, Tortosa.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 1.019,26.
18. Don Juan Segarra Esmel, Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 363,32.
19. Doña Francisca Pujol Clúa, Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 153,75.

Día 8 de marzo de 1966, a las once treinta horas

20. Doña Carmen Bel Pujol, Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 146,25.
21. Don Rafael y doña Mercedes y Montserrat Pujol Sorribes, Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 138,75.
22. Don Jaime Pujol Clúa, Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 1.131,25.
23. Don Juan Pujol Clúa, Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 123,75.
24. Doña Cinta Bertomeu Hernández, Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 206,25.
25. Doña Adelina Bertomeu Hernández, Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 38,50.
26. Doña Francisca Bertomeu Hernández, Pedanía de Jesús y María.—Erial. Metros cuadrados: 52,27.
27. Doña Adelina Bertomeu Hernández, Pedanía de Jesús y María.—Patio. Metros cuadrados: 9,20.
28. Doña Carmen Bertomeu Hernández, Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 87,05.

Día 9 de marzo de 1966, a las nueve horas

29. Don José Pujol Clúa, Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 200,25.
30. Don Lucas Lluch Abella, Berenguer IV, 24 y 26, Tortosa. Cereal regadío. Metros cuadrados: 786,13.
31. Don José Franch Tomás, Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 509,50.
32. Don Jacinto Sentia Piñola.—Cereal regadío y patio. Metros cuadrados: 25,32.
33. Don Juan Carles Mauri, Tortosa.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 198,50.
34. Don Juan Muiño López, Amposta.—Patio. Metros cuadrados: 17,50.
35. Doña Francisca Martín Landaburo, Pedanía de Jesús y María.—Patio. Metros cuadrados: 36,12.
36. Doña Josefa Alian Franch, Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 33,25.

37. Don José Muria Gilabert. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 33,25.
38. Don José Salaert Rius y consorte. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 94,50.

Día 9 de marzo de 1966, a las diez treinta horas

39. Don Agustín Franch Cabrera. Pedanía de Jesús y María (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 57,15.
40. Don Juan Franch Muria. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 106,05.
41. Don José Muria Gilabert. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 906,18.
42. Don José Franch Tomás. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 383,75.
43. Don Felipe Casanova Pons. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 652,75.
44. Doña Cinta Zaragoza Sorribes. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 661,25.
45. Doña Francisca Bertomeu Panisello. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 101,50.
46. Don Salvador Zaragoza Bertomeu. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 87,50.
47. Doña Cinta Pallarés Vila.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 2.474,51.

Día 9 de marzo de 1966, a las once treinta horas

48. Don Rafael Franch Tomás. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 80,12.
49. Don José Salaert Gilabert. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 944,38.
50. Don Francisco Zaragoza Vidal. Pedanía de Jesús y María. Cereal regadío. Metros cuadrados: 711,02.
51. Don José María Liao Curto. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 447,15.
52. Don José Esmel Colomé. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 1.813,82.
53. Don Bernardo Grego Valls. Tortosa.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 284,75.
54. Don Francisco Zaragoza Vidal. Pedanía de Jesús y María (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 143,25.
55. Don Bernardo Grego Valls. Tortosa.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 1.336,47.
56. Don Juan Zaragoza Bosch. Pedanía de Jesús y María (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 302,25.

Día 10 de marzo de 1966, a las nueve horas

57. Don José Vila Montserrat. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 174,45.
58. Doña María Teresa y doña Purificación Miguel Vergés. Rambla Generalísimo, 18, segundo. Tarragona.—Patío y cereal regadío. Metros cuadrados: 4.804,75.
59. Doña Cinta Fabra Salget. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 35,28.
60. Don Juan Panisello Tomás. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 38,25.
61. Don Joaquín García Ferreres. Pedanía de Jesús y María. Cereal regadío. Metros cuadrados: 2.284,12.
62. Don Pedro Domingo Alegre. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 278,44.
63. Don Joaquín Bayo Polo. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 295,27.
64. Don Celestino Ignacio Ramón. Pedanía de Jesús y María. Cereal regadío. Metros cuadrados: 24,38.
65. Doña Consuelo Conesa Segarra. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 220,13.
66. Don Vicente Conesa Segarra. Pedanía de Jesús y María. Cereal regadío. Metros cuadrados: 509,13.

Día 10 de marzo de 1966, a las diez treinta horas

67. Don Joaquín Tarín Valdeperas. Tortosa.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 193,75.
68. Doña Matilde Prades Homedes. Tortosa.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 81,16.
69. Don Agustín Gilabert Sorribes.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 320,48.
70. Don Joaquín Tarín Valdeperas y doña Teresa Cardona Querol.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 1.016,43.
71. Doña Matilde Prades Homedes.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 652,12.
72. Don Salvador Fomos Navarro. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 379,25.
73. Don Francisco Casanova Arqués. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 1.023,75.
74. Don José Franch Benito. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 522,75.
75. Don José Navarro Casanova de Francisco. Pedanía de Jesús y María (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 178,50.

Día 10 de marzo de 1966, a las once treinta horas

76. Doña Teresa Casanova Arqués. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 1.957,88.

77. Doña Josefa Casanova Morello. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 626,38.
78. Doña Enriqueta Bo Arqués. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 810.
79. Doña Teresa Bonet Franch. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 252,13.
80. Don Francisco Curto Bertomeu. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 1.105,19.
81. Doña Carmen Bo Franch. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 52,15.
82. Don Luis Tarragó Solsona. Pedanía de Jesús y María (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 95,25.
83. Don Juan Mas Canameli. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 225,75.
84. Doña Teresa Ribes Paga. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 692,48.

Día 11 de marzo de 1966, a las nueve horas

85. Don Agustín Casanova Bertoméu. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 463,82.

ALCALDÍA PEDÁNEA DE LA CAVA

Día 11 de marzo de 1966, a las nueve horas

86. Don Salvador Porres Bo. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 82,15.
87. Don Francisco Casanova Bertomeu. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 585,22.
88. Doña Teresa Casanova Casanova. Pedanía de Jesús y María (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 217,50.
89. Doña Magdalena Castejón Expósito. La Cava (Tortosa). Cereal regadío. Metros cuadrados: 620,25.
90. Doña María de los Angeles Cuntis Expósito. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 32,18.
91. Doña Elvira Ramírez Casanova. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 57,18.
92. Don Ramón Vila Tomás. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 87,50.
93. Don Alberto Castels Robert y doña Teresa Ventura Tomás. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 129,24.
94. Don José Arques Ribes. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 428,12.

Día 11 de marzo de 1966, a las diez treinta horas

95. Don Higinio Conesa Segarra. Pedanía de Jesús y María (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 385,16.
96. Doña María Vila Tomás. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 120,42.
97. Doña Teresa Tomás Prats. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 475,12.
98. Doña Cinta Casanova Casanova. Pedanía de Jesús y María.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 501,13.
99. Don Juan Casanova Casanova. Pedanía de Jesús y María. Cereal regadío. Metros cuadrados: 219,18.
100. Doña Teresa Fosch Franch. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 31,13.
101. Don Francisco Casanova Fabregat. Pedanía de Jesús y María (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 35,12.
102. Don Juan Franch Fosch. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 148,72.
103. Don Juan Casanovas Arques. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 176,50.

Día 11 de marzo de 1966, a las once treinta horas

104. Don Agustín Fosch Franch. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 199,86.
105. Don Agustín Casanova Arques. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 150,18.
106. Doña Josefa Montros Franch. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 142,20.
107. Don Joaquín Tomás. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 802,14.
108. Don Ramón Vila Fosch. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 140,18.
109. Doña Dolores Arques Ribes. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 154,12.
110. Doña Francisca Arques Ribes. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 214,25.
111. Don Jerónimo Franch Fornos. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 49,50.
112. Don José Rovira Rius. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 394,76.
113. Don Luis Salgado Araujo. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 4.364,58.
113'. Salgada Araujo o Compañía Canalización.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 538,53.
114. Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, S. A. Tortosa.—Erial. Metros cuadrados: 8.935,88.
115. Don Luis Jiménez Sola. La Cava (Tortosa).—Cereal regadío. Metros cuadrados: 354,33.
116. Doña Carmen Salces Durán. Barcelona.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 4.453,35.

117. Francisco Franch Casanova.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 75.
 118. Doña Teresa Franch Falsini.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 277.
 119. Don José Gine Serrat.—Cereal regadío. Metros cuadrados: 115,25.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación temporal de la finca denominada «La Casia», sita en el lugar del mismo nombre del Ayuntamiento de San Antolín de Ibias (Oviedo), con objeto de construir en la misma una residencia para el personal que ha de intervenir en las obras de construcción de la presa del «Gran Suarna».

Ha sido examinado el expediente instruido a instancia de don Alberto Pereda Aparicio, solicitando, en nombre y representación de las Sociedades Anónimas Electra del Viesgo e Hidroeléctrica del Cantábrico, la ocupación por plazo máximo de diez años de la finca denominada «La Casia», con objeto de establecer una residencia destinada a alojar al personal de las obras de la presa «Gran Suarna», que forma parte del aprovechamiento hidroeléctrico del que ambas Sociedades son concesionarias en virtud de Orden ministerial de fecha 1 de junio de 1963;

Resultando que pudiendo considerarse tipificada la ocupación pretendida entre las que se contemplan en el número 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abrió la información pública que dispone el artículo 127 del Reglamento de 26 de abril de 1957 por el plazo de diez días, mediante publicación de los anuncios reglamentarios en el diario «La Nueva España», de Oviedo, el día 20 de julio de 1965, y en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado» los días 22 y 24, respectivamente, del mismo mes, habiendo sido expuesto al público por el mismo plazo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ibias, formulándose una reclamación por parte de don Baldomero Méndez, quien, en términos confusos, manifiesta que la propiedad de la finca «La Casia» le pertenece a él y no a doña Josefa o doña Balbina Méndez Murias, que es a quien se atribuye en los anuncios;

Resultando que le fué comunicada a doña Josefa Méndez Murias—por las Sociedades beneficiarias se había aclarado que tal era el nombre de la presunta propietaria—la reclamación formulada por don Baldomero Méndez y su pretensión de que se siguiesen con él los trámites del expediente expropiatorio, concediéndosele un plazo para formular las alegaciones. Dentro del expresado plazo contesta la indicada doña Josefa manifestando que la finca no pertenece exclusivamente al reclamante, que es su hermano, sino que por no haberse adjudicado a ninguno, pertenece a los herederos de don José Méndez Cedrón, entre los que se encuentran los referidos don Baldomero y doña Josefa Méndez;

Resultando que la Abogacía del Estado, de quien se intereso informe, estima que para determinar la persona a quien le debe ser abonada la indemnización, debe aportarse al expediente certificación del Registro de la Propiedad y en su defecto de los Registros Fiscales, sobre la persona a nombre de la cual se halla inscrita la finca que se pretende ocupar, y no se llegase a saber de esta forma quién era el verdadero propietario o no hubiese acuerdo entre las partes personadas en el expediente sobre este extremo cabría consignar en su día la cantidad a que ascienda la indemnización por la ocupación temporal de la finca, por analogía con lo establecido en la letra b) del apartado 1) del artículo 51 del Reglamento de 26 de abril de 1957 en relación con la sentencia de 19 de octubre de 1951.

En cuanto a la ocupación pretendida por las Sociedades beneficiarias, estima que una vez que se haga constar en el expediente la cláusula duodécima de la concesión, en la que las citadas Sociedades fundamentan su derecho a la ocupación temporal, no existe obstáculo legal alguno a que se decrete la necesidad de ocupación, de acuerdo con la regla quinta del artículo 127 del Reglamento de 26 de abril de 1957;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que teniendo por objeto la ocupación temporal solicitada el establecimiento de residencias para el personal de las obras de la presa «Gran Suarna», finalidad que puede estimarse comprendida entre las que se examinan en el número 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiaciones al señalar que «La Administración así como las personas o Entidades que se hubieran subrogado en sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos propiedad del particular, en los casos siguientes: ... 2. Para establecer estaciones y caminos provisionales, talleres,

almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros usos que requieran las obras previamente declaradas de utilidad pública, así por lo que se refiere a la construcción como a su reparación o conservación ordinarias.» Y habiendo sido declarada la utilidad pública de las obras de la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico «Gran Suarna», en cuya condición duodécima, cuya copia por diligencia ha quedado incorporada al expediente, se hace extensivo el derecho expropiatorio a los terrenos necesarios para el establecimiento de edificios destinados a talleres y viviendas del personal de las obras, nada se opone en derecho a que sea decretada la necesidad de ocupación de la finca solicitada, habida cuenta de que en la tramitación del expediente se ha seguido la tramitación prevenida en los artículos 127 del Reglamento de Expropiación Forzosa y 18, 19 y 111 de la Ley, sin que se hubiera presentado reclamación alguna contra la ocupación, sino más bien al llamarse a la propiedad de la finca «La Casia» varios interesados pidiendo se les tenga por personados en el expediente siguiéndose con los mismos los trámites hasta el pago de la indemnización que corresponda, dichas personas vienen a aceptar el hecho mismo de la ocupación solicitada, planteándose únicamente cuestión en cuanto a la persona a quien debe reconocer la Administración como propietaria de la finca;

Considerando que a requerimiento de esta Comisaría de Aguas las Sociedades beneficiarias han presentado dos certificaciones: una del Registro de la Propiedad en la que se hace constar que la tan citada finca no figura inscrita, y otra del Catastro, en la que se acredita que aparece inscrita a nombre de Herederos de Ernesto Barrero de la Peña, contribuyente a favor del cual existe una presunción de propiedad ante la Administración, sin perjuicio de que admita prueba en contrario, por imperativo de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Expropiación Forzosa, lo que hace aconsejable se sigan a nombre de aquella comunidad de herederos los trámites ulteriores de justiprecio a la declaración de necesidad de ocupación;

Considerando que las facultades que genéricamente tienen conferidas los Gobernadores civiles sobre expropiación forzosa quedan atribuidas en el presente caso a la Comisaría de Aguas del Norte de España por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954,

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto acceder a lo solicitado por las Sociedades Anónimas «Hidroeléctrica del Cantábrico» y «Electra del Viesgo» y declarar con carácter ejecutivo, por el plazo máximo de diez años y para la finalidad expresada, la necesidad de ocupación temporal de la finca denominada «La Casia», cuya descripción se hizo en los anuncios publicados en el diario «La Nueva España» del día 20 de julio de 1965 y en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado» los días 22 y 24, respectivamente, del mismo mes y año.

Oviedo, 1 de febrero de 1966.—El Comisario Jefe, A. Daño-beitia.—761-C.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Proyecto número 1 del Plan general de mejora del regadío de Lorca», término municipal de Lorca (Murcia).

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto número 1 del Plan general de mejora del regadío de Lorca», término municipal de Lorca (Murcia), esta Dirección Facultativa ha dictado el acuerdo que literalmente copiado dice así:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Reglamento, y habiéndose resuelto las reclamaciones presentadas, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo constan en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican, y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente repetida Ley; advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez (10) días.»

Murcia, 12 de febrero de 1966.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—794-E.